

# PARTIDO ACCION NACIONAL

## CEDULA

Siendo las 14:10 horas del día 14 (catorce) de Marzo del 2019 (dos mil diecinueve) se procede a publicar en los Estados Físicos y electrónicos de la Comisión Estatal Organizadora de la ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL Y SIETE INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL PERÍODO 2019 – AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2021, y en el sitio electrónico [www.pan.org.mx](http://www.pan.org.mx), juicio de inconformidad promovido por los CC. CLAUDIA ELIZONDO RIOS, LUIS ALBERTO GAMBOA RICCI, LAZARO CHANONA BORGES Y MARIA ANTONIETA SARMIENTO RUIZ en su carácter de militantes del Partido Acción Nacional, en contra DE LA CELEBRACION DE LA JORNADA ELECTORAL DEL DIA 10 DE MARZO PARA ELEGIR AL PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y SIETE INTEGRANTES DEL COMITÉ DORECTIVO ESTATAL PARA EL PERIODO 2019-AL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2021 DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN CHIAPAS Y COMPUTO DE RESULTADOS.

Lo anterior, para dar cumplimiento a los artículos 122 y 124 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargo de Elección Popular del Partido Acción Nacional, publicándose por un término de 48 horas (cuarenta y ocho), es decir hasta las 14:10 horas del día 16 (dieciséis) de marzo del 2019 (dos mil diecinueve), en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Estatal Organizadora del Partido Acción Nacional en Chiapas.

Lo anterior, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas , los interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece el Reglamento de selección de Candidaturas a cargo de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

Roberto Burguete Niño, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Organizadora en el Estado de Chiapas

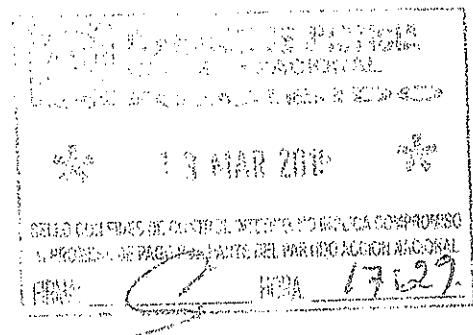
DOY FE.

C. ROBERTO BURGUETE NIÑO

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CEO EN CHIAPAS

Por una patria ordenada y generosa

**IMPUGNACIÓN DE LA CELEBRACION Y COMPUTO DE LA ELECCION  
DEL PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y SIETE INTEGRANTES DEL  
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL 2019-AL SEGUNDO SEMESTRE 2021 DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS**



**EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_**

**ACTORES: CLAUDIA ELIZONDO RÍOS Y  
OTROS.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISION  
DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL  
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.**

**ACTO RECLAMADO: CELEBRACION DE  
LA JORNADA ELECTORAL DEL 10 DE  
MARZO DE 2019 PARA ELEGIR AL  
PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y  
SIETE INTEGRANTES DEL COMITÉ  
DIRECTIVO ESTATAL PARA EL PERIODO  
2019-AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2021  
DEL PARTIDO ACCÓN NACIONAL EN  
CHIAPAS Y COMPUTO DE RESULTADOS.**

**ASUNTO: SE PIDE ANULAR LA ELECCIÓN Y  
CÓMPUTO FINAL DE LA JORNADA  
ELECTORAL DEL 10 DE MARZO DE 2019.**

**CC. INTEGRANTES DE LA COMISION DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL  
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.  
PRESENTES.**

CLAUDIA ELIZONDO RÍOS, LUIS ALBERTO GAMBOA RICCI, LAZARO CHANONA BORGES, MARÍA ANTONIETA SARMIENTO RUIZ en nuestro carácter de MILITANTES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL Y ASPIRANTES A SER CANDIDATOS A LA DIRIGENCIA ESTATAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL 2019-2021 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, promoviendo con la personalidad que tenemos reconocida en autos del expediente CJ-JIN-003/2019 y CJ-JIN-004/2019, venimos ; a presentar IMPUGNACION en contra de la CELEBRACION DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 10 DE MARZO DE 2019 PARA ELEGIR AL PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y SIETE INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PARA EL PERIODO 2019-AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2021 DEL PARTIDO ACCIÓN EN CHIAPAS Y COMPUTO DE RESULTADOS, PARA LO CUAL SE PIDE ANULAR LA ELECCIÓN Y CÓMPUTO FINAL DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 10 DE MARZO DE 2019, con base en los siguientes

#### HECHOS:

1.-El 26 de noviembre de 2018 el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas emitió Sentencia de Inejecución de sentencia TEECH/JDC/156/2018 emitida el 3 de septiembre de 2018, ordenando a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del PAN restituir todos los derechos, atribuciones y facultades al CDE del PAN en Chiapas en un término de 2 DIAS.

2.- El 14 de enero de 2019 la Comisión Permanente del Consejo Nacional publicó el Acuerdo CPN/SG/003/2019 mediante la cual designa de manera SUPLETORIA a la Comisión Estatal Organizadora CEO y EMITIÓ la Convocatoria para la renovación del Comité Directivo Estatal del PAN en Chipas 2019-AL SEGUNDO SEMESTRE 2021 firmada por el Secretario general Héctor Larios Córdova.

3.-La autoridad responsable REALIZÓ LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE MANERA PARCIAL Y SIMULADA 50 DIAS DESPUÉS DEL PLAZO QUE LE CONCEDIÓ EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS hasta el 16 de Enero de 2019, mediante Acta donde refiere que la entrega física de los recursos materiales, financieros, laborales y humanos ya se había realizado desde el 28 de Diciembre de 2018 a la Tesorería Nacional, debido a que ésta emitió un TESONAL/356/2018 en el cual se dirige al Presidente de la Comisión Directiva Provisional dándole a conocer que la Tesorería Estatal había sido intervenida por un periodo de 6 meses, de tal suerte que únicamente nos entregaron las llaves del edificio, en vez de realizar la entrega-recepción como lo establece el procedimiento vigente que se encuentra en el TESONAL/165/16, que obra en autos.

4.-El 18 de enero de 2019 interpusieron JDC vía Persaltum a la Sala Xalapa de la 3<sup>a</sup> Circunscripción del TEPJF, Seis Aspirantes a ser candidatos de una Planilla para contender en la elección del CDE del PAN por un periodo de TRES AÑOS como lo manda el numeral 2 del ARTICULO 74 DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PAN, pidiendo REVOCAR LA CONVOCATORIA de renovación del CDE para el periodo 2019-al segundo semestre de 2021, ya que si bien es cierto que en el Transitorio SÉPTIMO Primer Párrafo de los Estatutos vigentes aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el DOF el 1 de abril de 2016, se establece que los órganos directivos "durarán en su cargo únicamente el tiempo necesario para homologar la siguiente elección estatal, municipal y regional con las elecciones nacionales en términos de la presente reforma; para lo anterior se emitirá un CALENDARIO en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional" lo cierto es que dicho CALENDARIO no ha sido emitido, no existe y no ha sido publicado en los estrados electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional en la página oficial [www.pan.org.mx](http://www.pan.org.mx) , por esta grave omisión NO EXISTE CERTEZA en cuanto a la temporalidad de vigencia del próximo Comité Directivo Estatal, por lo que la CONVOCATORIA impugnada viola los principios de Legalidad y Certeza con que debe conducirse todo proceso electoral, debiendo ser revocada.

Como prueba superveniente de graves irregularidades del proceso de renovación impugnado se tiene que la CEO ha violado de trato sucesivo el Artículo 72 numeral 2 inciso g) que establece: "Cuando la Comisión Estatal Organizadora de la elección apruebe el registro de una sola planilla, lo hará del conocimiento al Consejo Estatal quien determinará en un plazo no mayor a 15 días si continúa el proceso interno o declara electa la Planilla registrada, de conformidad con lo establecido por los reglamentos;" lo cual se reitera dentro de la Convocatoria impugnada en el artículo 22 numeral 1, siendo que a la fecha no se ha recibido aviso alguno sobre este supuesto que aplica con el cierre de registro del 3 de febrero con una sola planilla.

5.-El 18 de enero de 2019 Integrantes del CDE interpusieron diverso JDC persaltum a la Sala Xalapa de la 3<sup>a</sup> Circunscripción del TEPJF, impugnando la designación de los integrantes de la Comisión Estatal Organizadora para el proceso de renovación del CDE, por haber sido designada de manera unilateral y supletoria por la Comisión Permanente Nacional argumentando inexistencia del Consejo Estatal del PAN en Chiapas, lo cual es FALSO ya que los consejeros salientes seguirán siendo consejeros mientras los nuevos no tomen posesión como LO ESTABLECE EXPRESAMENTE EL ARTÍCULO 62 numeral 2 de los Estatutos: "2.- Los consejeros estatales durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos. Los integrantes del Consejo continuarán en funciones hasta que tomen posesión los electos;"

Además es falso que exista omisión por parte del CDE al no haber convocado al Consejo Estatal para tal efecto, dado que resulta evidente ser UN ACTO IMPOSIBLE PODER

CONVOCAR AL CONSEJO ESTATAL para proponer a la Comisión Estatal Organizadora que fuese designada por la Comisión Permanente Nacional, cuando no habían sido reinstalados de manera formal sino hasta el 16 de enero de 2019 cuando ya había sido designada dicha Comisión Estatal Organizadora desde el pasado 7 de enero de 2019 de manera unilateral y antiestatutaria, por lo cual debe ser revocado el Acuerdo CPN/SG/003/2019.

Lo anterior violando de manera reiterada, ilegal y dolosa la sentencia TEECH/JDC/156/2018 que ordenó la cabal restitución del Comité Directivo Estatal del PAN en Chiapas en un término de DOS DÍAS, cometiendo FRAUDE A LA LEY con la emisión del Acuerdo CPN/SG/003/2019 y de la correspondiente CONVOCATORIA que impugnamos.

Cabe señalar que el Consejo Estatal del PAN en Chiapas fue electo en Asamblea Estatal el 11 de diciembre de 2016 día en que rindió protesta ante el delegado del CEN Gerardo Priego Tapia para el período 2016-2019, mismo que fue RATIFICADO el 12 de enero de 2017 por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional mediante PROVIDENCIA SG/024/2017 y a su vez fue RATIFICADO por la Comisión Permanente Nacional el 19 de enero de 2017 mediante ACUERDO CPN/SG/2/2017. Dentro de los Estatutos del PAN la Comisión Permanente Nacional tiene la facultad de revocar el cargo de consejero estatal a miembros del mismo por causa justificada, pero no puede disolver al Consejo Estatal: *Artículo 63 numeral 6 "La Comisión Permanente Nacional podrá revocar la designación de consejeros estatales por sí, o a solicitud del Consejo o del Comité Directivo Estatal de que se trate, por causa justificada debidamente fundada y motivada..."* El Consejo Estatal del PAN en Chiapas NO HA SIDO DISUELTO luego entonces sí EXISTE. Con lo que se demuestra que la Comisión Permanente Nacional violó el procedimiento para la designación de la Comisión Estatal Organizadora designándola de manera UNILATERAL, no permitiendo al Comité Directivo Estatal del PAN en Chiapas que se negó reiteradamente a reinstalarlo con todas sus facultades, atribuciones y funciones desacatando la Sentencia TEECH/JDC/156/2018, impidiendo que el CDE PUDIERA CONVOCAR AL Consejo Estatal conforme al artículo 76 Inciso b) de los Estatutos para acordar la propuesta de la Comisión Estatal Organizadora conforme al artículo 72 numeral 2 Inciso e) de los Estatutos a ser ratificada y designada por la Comisión Permanente Nacional y en consecuencia poder emitir la correspondiente Convocatoria para la renovación del CDE, conforme al artículo 38 fracción XIV de los Estatutos.

Cabe resaltar que en el Acuerdo CPN/SG/003/2019 en el artículo TERCERO instruye a la Comisión Estatal Organizadora CEO "realice los trabajos necesarios para la celebración de la ASAMBLEA ESTATAL de conformidad con lo establecido con el artículo 72 numeral 2, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional" que a la letra dice: "La organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral estará a cargo de la Comisión que para el efecto nombre la Comisión Permanente del Consejo Nacional a PROPUESTA del Consejo Estatal." Con esto se acredita que la autoridad responsable ordena en el artículo Tercero del acuerdo impugnado CPN/SG/003/2019 a la CEO realizar un procedimiento diverso al de la Convocatoria impugnada de realizar los trabajos necesarios para la celebración

de la ASAMBLEA ESTATAL, contrario a lo establecido por la Convocatoria en los artículos 8 y 11 inciso e) que establece voto directo, libre y secreto mediante CENTROS DE VOTACIÓN.

6.-El 22 de enero de 2019 el CDE interpuso Nuevo Incidente de Inejecución de Sentencia, pidiendo al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas hacer valer su sentencia y el Estado de Derecho, ordenando debido y cabal cumplimiento de la Sentencia TEECH/JDC/156/2018 a fin de ser reinstalados de inmediato y Revocar el documento emitido por el Tesorero Nacional TESONAL/356/2018 que constituye un fraude a la ley al hacer nugatorio el cumplimiento de la sentencia dado que la entrega- recepción fue interceptada por la Tesorería Nacional que es la que realmente recibe los recursos materiales, financieros, legales y humanos, en lugar del CDE. Además se pide se nos REPONGA 8 MESES DE FUNCIONES DEL CDE que de manera ilegal se nos ha suspendido en nuestras funciones a partir del 4 de mayo de 2018 mediante Acuerdo de la Comisión Permanente Nacional del PAN CPN/SG/80/2018.

7.-El 24 de enero de 2019 la Sala Xalapa recibió los 2 JDC interpuestos el 18 de enero de 2019 ante la autoridad responsable, asignándoles los números SX-JDC-11/2019 y SX-JDC-12/2019, los cuales REENCAUZÓ a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional para agotar la cadena impugnativa y dar el derecho de audieterminación de los partidos políticos, a pesar de que esta instancia pertenece al Consejo Nacional al igual que la autoridad responsable impugnada siendo la Comisión Permanente del Consejo Nacional, con lo cual se viola el principio de Imparcialidad, además que ya se encontraba en curso el proceso de registro de Planillas a contender y existe el riesgo fundado de que se agote el plazo del 10 de marzo de 2019 en el cual mediante votación el día de la jornada electoral habrá de elegirse al nuevo CDE y se convierta en un hecho consumado, dejando en estado de indefensión a los dirigentes y militantes del PAN promoventes.

8.-El 6 de febrero de 2019 la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN resuelve ratificar los actos impugnados y confirma a la Comisión Estatal Organizadora y la Convocatoria 2019-al segundo semestre 2021, bajo el Expediente CJ/JIN/03/2019 y acumulado. Esto a pesar que los Estatutos publicados en la página oficial [www.pan.org.mx](http://www.pan.org.mx) no contienen la modificación del Acuerdo INE/CG429/2017 al artículo 119 inciso b) que impide que dicha Comisión conozca cuestiones de asuntos estatales, como es el caso, por lo cual VIOLA EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD que debe regir todo proceso electoral como el que nos ocupa.

9.-El 10 de febrero de 2019 interpusimos vía persaltum JDC ante la Sala Superior impugnando en tiempo y forma la resolución de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN CJ/JIN/03/2019 y acumulado, asignándole el Cuaderno de Antecedentes No. 20/2019, que lo reencauza bajo el expediente SX-JDC-

29/2019 a la Sala Xalapa, que a su vez lo reencauza al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas para su pronta resolución.

10.- El 04 de marzo de 2019 presentamos ante el tribunal de electoral de Chiapas escrito dirigido a los magistrados de la Sala Regional de Xalapa del TEPJF para ser enviado de inmediato, pidiendo su urgente intervención para que ordene resolver al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas que resuelva los 2 recursos y caso contrario los atraiga para su superior resolución; pidiendo además que el magistrado Guillermo Asseburg Archila magistrado presidente del Tribunal Electoral de Chiapas SE EXCUSE de conocer los 2 recursos que nos ocupan debido a su parentesco en segundo grado colateral siendo primo hermano del tercero interesado Carlos Alberto Palomeque Archila . Dicho escrito fue entregado de manera personal al magistrado presidente de la Tercera sala regional de Xalapa Adín de León el 5 de marzo de 2019 en San Cristóbal de Las Casas, también en original.

11.- El 7 de marzo de 2019 el tribunal local resolvió por mayoría de votos con el voto particular de la ponente el cumplimiento parcial del segundo incidente de incumplimiento de sentencias TEECH/JDC/2018 y ordenó a la autoridad responsable restituir todas las facultades y derechos a través de la entrega-recepción completa a través de la Tesorería nacional en un plazo de 24 horas.

12.- El 8 de marzo de 2019 el tribunal local resolvió por mayoría de votos con el voto particular de la ponente confirmar la resolución del expediente TEECH/JDC/002/2019 confirmando el acuerdo CPN/SG/003/2019 sobre la designación supletoria de la Comisión Estatal Organizadora y la correspondiente Convocatoria para la renovación de la dirigencia estatal.

13.- El 8 de marzo de 2019, Día Internacional de la Mujer, la presidenta del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en Chiapas JANETTE OVANDO REAZOLA interpuso ante el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas Juicio Ciudadano por VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO que se concatena con los dos juicios que se ventilan en este TEPJF Sala Xalapa bajo los expedientes números SX-JDC 49 y 50 /2019, al haber sido suspendida ilegalmente por OCHO MESES de sus funciones para ejercerlas libremente durante los TRES AÑOS para los cuales resultó electa democráticamente, y se le ha acosado continua y reiteradamente por parte de la autoridad responsable Comisión Permanente del Consejo Nacional del PAN para evitar que ocupase el cargo de Diputada Local de Representación Proporcional en la actual LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, teniendo que defenderse ante múltiples impugnaciones ventiladas en todas las instancias de la cadena impugnativa, incluida la Sala Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal. Por lo cual debe dejarse un precedente de defensa de las mujeres que ostentan cargos políticos y partidistas haciéndole justicia acordando la REPOSICIÓN DE OCHO MESES DE SU

FUNCION a partir del 5 de mayo de 2018 como presidenta del Comité Directivo Estatal del PAN en Chiapas cargo que obtuvo

resultando electa el 27 de marzo de 2016 y ratificada el 16 de mayo del mismo año tomando posesión el 24 de mayo de 2016.

14.- El 9 de marzo de 2019 los actores a través del presidente y secretario general y demás militantes y dirigentes estatales presentaron JDC a la Sala Xalapa pidiendo la Revocación de las sentencias locales referidas en los numerales 11 y 12 solicitando su Modificación y la Revocación siendo radicados bajo los expedientes SX-JDC-49/2019 y SX-JDC-50/2019.

15.- El 10 de marzo de 2019 se llevó a cabo la jornada electoral de renovación del Comité Directivo estatal 2019-al segundo semestre del 2021.

16.- El 12 de marzo de 2019 se presentó AMPLIACION de demanda del juicio ciudadano TEECH/JDC/002/2019 ahora SX-JDC-50/2019 en el cual se destaca que el artículo 50 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales (ROEM) vigente establece expresamente que la facultad de EMITIR la CONVOCATORIA para la renovación del Comité Directivo Estatal corresponde a la Comisión Estatal Organizadora no así a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, por lo cual resulta EVIDENTE que la Convocatoria impugnada que fue emitida el 14 de enero de 2019 por Héctor Larios Córdova como Secretario General de la Comisión Permanente Nacional es Anti reglamentaria, Anti estatutaria y por lo tanto ILEGAL ya que en todo caso la debió haber emitido la Comisión Estatal Organizadora presidida por Catalina Caravantes Almaraz. Por lo que la Convocatoria impugnada DEBE SER REVOCADA y el correspondiente proceso de elección cuya jornada electoral se celebró el 10 de marzo de 2019 debe ser ANULADO:

#### PRECEPTOS VIOLADOS y AGRAVIOS

1.- Se viola el artículo 50 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional vigentes, que de manera expresa e indubitable establece que la facultad de EMITIR la CONVOCATORIA para la renovación del Comité Directivo Estatal corresponde a la Comisión Estatal Organizadora no así a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, por lo cual resulta EVIDENTE que la Convocatoria impugnada que fue emitida el 14 de enero de 2019 por Héctor Larios Córdova como Secretario General de la Comisión Permanente Nacional es Anti reglamentaria, Anti estatutaria y por lo tanto ILEGAL ya que en todo caso la debió haber emitido la Comisión Estatal Organizadora presidida por Catalina Caravantes Almaraz. Por lo que la Convocatoria impugnada

**DEBE SER REVOCADA y el correspondiente proceso de elección cuya jornada electoral se celebró el pasado 10 de marzo de 2019 debe ser ANULADO.**  
**Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del PAN**

*"Artículo 50. La Comisión Estatal Organizadora emitirá la convocatoria al menos cuarenta y cinco días antes de la elección del Comité Directivo Estatal, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional y concluirá sus funciones con la declaración de validez de la elección. (Modificación aprobada en fecha 23 de marzo de 2015, y Registrada el 13 de mayo de 2015 en el libro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral)*

2.-Se viola el correspondiente artículo 38 fracción XIV de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional vigentes que de igual forma establece la facultad de emitir la Convocatoria que nos ocupa a la **Comisión encargadas de organizar los procesos de renovación de órganos estatales y municipales**, y que además establece dos requisitos de procedibilidad para que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del PAN estuviera habilitada para ejercer la facultad extraordinaria de **DESIGNAR DE MANERA SUPLETORIA** a la referida Comisión Estatal Organizadora, requisitos que no se actualizaron al **INCUMPLIR** de manera reiterada y dolosa la Sentencia TEECH/JDC/156/2018 y la correspondiente Sentencia del Incidente de Incumplimiento de Sentencia TEECH/JDC/156/2019 de fechas 03 de septiembre de 2018 y 26 de noviembre de 2018 y del Segundo Incidente de Incumplimiento de Sentencia TEECH/JDC/156/2018 de fecha 07 de marzo de 2019, ANTES DE PODER acordar la designación de la Comisión Estatal Organizadora que emitiera la Convocatoria impugnada, que en los hechos fue indebida e ilegalmente emitida por el Secretario General de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del PAN Héctor Larios Córdova quien también de manera exoficio es el Secretario General del Consejo Nacional del PAN al cual pertenece esta Instancia Intrapartidista como lo es la Comisión de Justicia del **Consejo Nacional**, lo cual viola el principio de **INDEPENDENCIA** e **IMPARCIALIDAD** que debe regir todo proceso electoral como lo es el que nos ocupa.

#### **ESTATUTOS GENERALES VIGENTES:**

*Artículo 38 Son facultades y deberes de la Comisión Permanente: ...*

*...XII. Designar supletoriamente, cuando los órganos facultados sean omisos o incumplan los procedimientos estatutarios y reglamentarios establecidos, a las Comisiones encargadas de organizar los procesos de renovación de órganos estatales y municipales, así como emitir las convocatorias correspondientes.*

3.- Se violan los Artículos constitucionales 1 por la inobservancia del principio pro-persona, artículo 17 así como el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos al negar nuestro derecho humano a un recurso judicial sencillo, rápido y efectivo para hacer valer mis derechos político-electORALES de ser votados a un cargo partidista de elección y la jurisprudencia que establece el principio de interpretación conforme. Artículos 11 numeral 1 inciso d), 38 fracción XIV, 53 incisos b) c) y p) fracción III, 57 inciso c), 72 numeral 2 inciso e), 74 numeral 2, 76 inciso b), 85, 119 inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, el artículo 50 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales.

#### PRUEBAS:

Las cuales se relacionan todas y cada una de ellas con los Hechos narrados en el presente libelo.

I.-DOCUMENTAL PÚBLICA.- Copias fotostáticas de las credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral de los militantes promoventes.

II.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en impresión del Acuerdo CPN/SG/003/2019 y de la correspondiente CONVOCATORIA, publicados el 14 de enero de 2019 en los estrados electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del PAN en la página [www.pan.org.mx](http://www.pan.org.mx)

III.-DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Sentencia TEECCH/JDC/156/2018 de fecha 03 de septiembre de 2018 que está publicada en la página oficial [www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx)

IV.-DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Sentencia del Incidente de Incumplimiento de Sentencia de fecha 26 de noviembre de 2018 TEECCH/JDC/156/2018 que está publicada en la página oficial [www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx)

**V.-DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la Sentencia del Segundo incidente de Incumplimiento de Sentencia TEECCH/JDC/156/2019 que incluye VOTO PARTICULAR de la magistrada Angélica Karina Ballinas Alfaro que se publica en la página oficial [www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx)

**VI.-DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la Sentencia TEECCH/JDC/002/2019 que incluye VOTO PARTICULAR de la magistrada Angélica Karina Ballinas Alfaro que se publica en la página oficial [www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx)

**VII.-LAS INSTRUMENTALES DE ACTUACIONES.**- Consistente en todas y cada una de las constancias y actuaciones del Juicio para la protección de los Derechos político-electORALES del Ciudadano que fue radicado en esa Comisión de Justicia como CJ/JIN/003/2019 y acumulado, así como toda su cadena impugnativa ventilada en el Tribunal Electoral del estado de Chiapas y en la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción del Poder Judicial de la Federación cuyas actuaciones y sentencias se encuentran publicadas en sus páginas públicas oficiales [www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx) ; [salaxalapa@te.gob.mx](mailto:salaxalapa@te.gob.mx)

**VIII-LA PRESUNCIONAL.** En su doble aspecto legal y humana, en todo lo que nos favorezca.

Por lo anteriormente, expuesto, respetuosamente PEDIMOS:

**PRIMERO:** Tenernos por presentado en tiempo y forma el presente recurso de impugnación en sus términos.

**SEGUNDO- REVOCAR** el Acuerdo CPN/SG/003/2019 y la correspondiente CONVOCATORIA para la renovación de la dirigencia estatal del PAN en Chiapas publicada el catorce de enero de dos mil diecinueve en los

estados electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del PAN en su página oficial [www.pan.org.mx](http://www.pan.org.mx)

**TERCERO:- ANULAR LA ELECCIÓN Y CÓMPUTO FINAL DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 10 DE MARZO DE 2019 DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN CHIAPAS.**

**CUARTO.-Se ORDENE a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del PAN REPONER los OCHO MESES del ejercicio de las funciones de que fuimos ilegalmente suspendidos los integrantes del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en Chiapas, ejerciendo violencia política de género en la persona de la presidenta de ambos órganos de gobierno ILEGALMENTE DISUELtos, cuyo Juicio Ciudadano POR VIOLENCIA DE POLÍTICA DE GÉNERO ya fue interpuesto por Janette Ovando Reazola el pasado 08 de marzo de 2019 ante el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.**

**PROTESTAMOS LO NECESARIO**

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2019.



CLAUDIA ELIZONDO RÍOS



LUIS ALBERTO GAMBOA RICCI



MARÍA ANTONIETA SARMIENTO RUIZ



LÁZARO CHANONA BORGES